



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7745**

Exptes. Nros. 90-17.614/08, 91-22.630/09,  
91-22.759/09 y 91-22.760/09 (acumulados)

Sancionada el 01 de Noviembre de 2012. Promulgada el 27 de Noviembre de 2012  
Publicada en el Boletín Oficial N° 18961 del 30 de Noviembre de 2012.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de  
L E Y**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto la organización general, del conjunto de intervenciones y acciones sistemáticas llevadas a cabo por organismos gubernamentales y no gubernamentales destinadas a la prevención de las adicciones y a la asistencia, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas que padecen adicciones.

Art. 2°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 3°.- Competencia. La Autoridad de Aplicación, deberá:

- a) Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas para la prevención de las adicciones.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas asistenciales orientadas a personas que presenten relaciones patológicas con el consumo de sustancias psico-activas, y en general con objetos de conductas compulsivas que produzcan adicción.
- c) Clasificar los establecimientos de atención de las adicciones de acuerdo a sus diferentes niveles de complejidad.
- d) Evaluar la calidad de las prestaciones y realizar el control de las mismas.
- e) Establecer los protocolos básicos de las prestaciones, a que deberán ajustarse los integrantes del sistema de asistencia.
- f) Coordinar políticas y acciones con los demás organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Gobierno Nacional, y los Gobiernos Provinciales y Municipales, promoviendo la realización de Acuerdos, para la prevención y asistencia de las adicciones.
- g) Identificar la magnitud y los cambios de los patrones en el consumo patológico de sustancias psico-activas y la emergencia de nuevos tipos.
- h) Determinar el perfil epidemiológico del uso de sustancias psico-activas en la población de la provincia de Salta, realizando a su vez el seguimiento de los indicadores sanitarios más significativos.
- i) Garantizar la capacitación permanente de todo el personal que desarrolle actividades en el marco de las políticas de asistencia y prevención de las adicciones.
- j) Promover la investigación científica en el Campo de la prevención y la asistencia de las adicciones.
- k) Conformar una red preventivo-asistencial con recursos oficiales y comunitarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

l) Propiciar cambios culturales respecto del fenómeno adictivo, partiendo de la difusión de información científicamente validada, en el marco de estrategias de intervención social que posibiliten la comprensión y el compromiso con la problemática, por parte de la comunidad.

Art. 4°.- Principios. Las políticas de prevención y asistencia a las adicciones se regirán por los siguientes principios:

- a) Respeto a la dignidad, singularidad, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales de las personas en procesos terapéuticos.
- b) Accesibilidad de familiares u otras personas significativas en el acompañamiento de los pacientes, salvo que mediare contraindicación profesional.
- c) Información adecuada. y comprensible inherente a su salud, y al tratamiento, incluyendo las alternativas para su atención.
- d) Tratamiento personalizado y atención integral en ambiente apto con resguardo de su intimidad.
- e) Asistencia basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos orientada a la rehabilitación y reinserción familiar, laboral y comunitaria.
- f) Aplicación de la alternativa terapéutica más conveniente y que menos limite la libertad del paciente.
- g) Utilización de estrategias de intervención no estigmatizantes, tanto en lo preventivo como en lo asistencial, fundadas en criterios de reserva y confidencialidad.

Art. 5°.- Recursos. La presente Ley se financiará con:

- a) Las partidas presupuestarias que destine el Presupuesto Provincial para su funcionamiento.
- b) Las transferencias del Estado Nacional en concepto de la Ley 23.737 de estupefacientes.
- c) Los recursos que tengan origen en leyes especiales.
- d) Donaciones y legados.
- e) El producido de las multas que se perciben por incumplimiento a la presente Ley.
- f) Y otros ingresos que hagan al cumplimiento de la presente Ley.

## **Capítulo II**

### **Prevención de las Adicciones**

Art. 6°.- Prevención. Las políticas públicas en materia de prevención de las adicciones, deberán enmarcarse en la promoción de la salud y la calidad de vida.

Art. 7°.- Plan Provincial de Prevención. La Autoridad de Aplicación diseñará un Plan Provincial para la Prevención de Adicciones.

Art. 8°.- Finalidad. El Plan Provincial para la Prevención de Adicciones tendrá como finalidad promover estilos de vida que hagan, a los individuos y grupos que conforman una comunidad, menos proclives a involucrarse en relaciones patológicas con las sustancias psico-activas y/o conductas adictivas, en el marco de estrategias, preferentemente participativas, dirigidas a la integración social.

Art. 9°.- Objetivos. Serán considerados objetivos generales, en el marco del Plan Provincial para la Prevención de las Adicciones:

- a) Promover campañas de sensibilización dirigida a la población en general, acerca de los riesgos derivados del consumo indebido de sustancias psico-activas, del uso abusivo del alcohol y de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

sustancias y/o conductas adictivas en general a toda la población y en especial a niños, niñas y adolescentes.

- b) Promover medidas que tiendan a modificar las actitudes y los comportamientos de la población en general respecto de los adictos a las sustancias psico-activas.
- c) Promover campañas de sensibilización respecto de las llamadas "adicciones no tóxicas" o conductas adictivas.
- d) Estimular en la comunidad actividades tendientes a propiciar la creación y/o el fortalecimiento de estrategias comunitarias orientadas hacia la contención e integración social de personas que mantienen relaciones patológicas con las sustancias psico-activas.
- e) Instrumentar acciones con las autoridades educativas, a fin de hacer efectivo un programa de educación para la salud a lo largo de todo el proceso educativo, prestando particular atención a la prevención en materia de uso, abuso y dependencia de las sustancias psico-activas.
- f) Articular acciones con los Municipios, que funcionen como Centros de Referencia e integren a miembros de la familia, de la comunidad educativa, de los centros de salud y de las organizaciones de la sociedad civil en materia de adicciones.
- g) Apoyar la formación de docentes y líderes juveniles, en programas de formador de formadores, como protagonistas en el campo preventivo del consumo de sustancias psico-activas y de otras prácticas de riesgo adictivo; desarrollar estrategias de intervención socio-sanitaria que haga posible la detección precoz en la población general y, en particular, en la de los niños, niñas y adolescentes que se inician en el consumo de sustancias psico-activas y de otras prácticas de riesgo adictivo; monitorear las tendencias en morbilidad vinculada al consumo de sustancias psico-activas y de otras prácticas de riesgo adictivo.
- h) Desarrollar las metodologías de alarma temprana sobre trastornos por consumo de sustancias psico-activas y de otras prácticas de riesgo adictivo.
- i) Asegurar mecanismos de coordinación entre las instituciones de tratamiento y reinserción sociolaboral de trastornos, por abuso de drogas y de otras prácticas de riesgo adictivo y las relacionadas con problemáticas asociadas: psiquiátricas y psicopatológicas, médicas, HIV/SIDA y hepatitis; violencia; embarazo adolescente; accidentes y otros.

### **Capítulo III**

#### **Asistencia a Personas con Adicciones**

Art. 10.- Asistencia. Créase el Sistema de Asistencia a Personas con Adicciones (SAPA) el que consistirá en una red asistencial pública, diversificada, integral y gratuita en coordinación con centros y servicios generales y especializados, que se complementarán con instituciones privadas prestadoras de la red asistencial pública.

Art. 11.- Red de Servicios. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el funcionamiento del Sistema de Asistencia a Personas con Adicciones (SAPA) en red de servicios para la asistencia de las adicciones que comprenderá:

- a) La detección de la demanda oculta.
- b) La orientación y asistencia a personas con adicciones, a sus familiares o personas significativas que estén en condiciones de acompañar el proceso terapéutico, y a instituciones sociales y/o educativas que requieran su intervención.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

- c) La asistencia de pacientes con cuadros leves y severos de adicciones a las sustancias psico-activas.
- d) La rehabilitación y la promoción de la integración familiar y social del paciente.

Art. 12.- Integración. El Sistema de Asistencia a Personas con Adicciones (SAPA) estará integrada por:

- a) Organismos públicos dependientes del Estado Provincial.
- b) Establecimientos de gestión privada.
- c) Organismos públicos dependientes de las Municipalidades.
- d) Organizaciones no Gubernamentales.
- e) Demás organismos que suscriban convenios con la Autoridad de Aplicación.

Art. 13.- Deber de Información. Reserva. Los integrantes del Sistema de Asistencia a Personas con Adicciones (SAPA), deberán suministrar a la Autoridad de Aplicación toda la información que éste le requiera que resulte de interés para la atención de las adicciones. Los datos que se obtengan, serán estrictamente secretos y sólo podrán utilizarse con fines estadísticos y de investigación. La emisión de información deberá suministrarse en compilaciones de conjunto de manera de no afectar los derechos reconocidos constitucionalmente.

Art. 14.- Gratuidad. La asistencia será efectuada de manera gratuita con recursos del Estado Provincial en dependencias públicas o de gestión privada y en coordinación con Municipios y organizaciones no gubernamentales.

#### **Capítulo IV**

##### **Establecimientos de Asistencia de las Adicciones**

Art. 15.- Clasificación. Los establecimientos en los que se presten servicios de atención a las adicciones cualquiera sea su dependencia, serán clasificados por reglamentación, teniendo en cuenta su nivel de complejidad.

Art. 16.- Registro Provincial del Sistema de Asistencia a Personas con Adicciones. La Autoridad de Aplicación creará un Registro Provincial del Sistema de Atención a Personas con Adicciones estableciendo los requisitos para su habilitación y funcionamiento a que deberán ajustarse los integrantes del Sistema que por la presente se crea.

Art. 17.- Registro de Datos. Los integrantes del Sistema de Asistencia a Personas con Adicciones (SAPA) deberán organizar un registro de datos con información disociada de la cantidad de personas asistidas en sus establecimientos, y la efectividad de los tratamientos que se realicen.

Art. 18.- Acceso a la Información. Los registros mencionados en el artículo anterior serán de libre acceso a la consulta de particulares interesados y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Establecimientos activos que integren el Sistema de Asistencia a Personas con Adicciones (SAPA).
- b) Cantidad de pacientes asistidos en forma global y desagregado por establecimiento.
- c) Aportes estatales otorgados en el marco del Sistema de Asistencia a Personas con Adicciones (SAPA).
- d) Atrasos e incumplimientos respecto de las rendiciones de cuentas.
- e) Sanciones aplicadas.

#### **Capítulo V**

##### **Procedimiento para la Asistencia de las Adicciones Pacientes Judiciales**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 19.- Coordinación Institucional. Pacientes Judiciales. A efectos de crear una instancia de articulación común y/o complementaria para la atención de personas que se encuentren a disposición de la justicia y que presenten compromiso con las sustancias psico-activas, la Autoridad de Aplicación celebrará Acuerdos, Convenios y/o Programas conjuntos con el Poder Judicial y el Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 20.- Orden Judicial. Ordenada la internación por oficio judicial, los integrantes del Sistema de Asistencia a Personas con Adicciones (SAPA) deberán ajustarse al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Art. 21.- Admisión y Derivación. Mediando orden judicial, la Autoridad de Aplicación será la encargada de realizar la admisión y la evaluación, con el fin de determinar el establecimiento adecuado conforme su patología y su lugar de residencia.

Art. 22.- Externación, altas y salidas: Cuando el internado se encuentre bajo la autoridad judicial, el Director del establecimiento o la Autoridad de Aplicación en su caso:

- a) Deberá informar al Juez de la causa en forma mensual, sobre las novedades que se produzcan en la historia clínica del internado.
- b) Podrá autorizar salidas o paseos a prueba, si no media disposición judicial en contrario, y si lo juzga conveniente y el grado de recuperación del internado lo permite, individualizando con precisión a la persona responsable de su cuidado fuera del establecimiento e informando al Juez interviniente con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación al momento de autorizar la salida.
- c) Informado a la autoridad judicial el alta provisoria, la transferencia a otro establecimiento o externación definitiva del paciente, la que deberá ser debidamente fundamentada en el informe del profesional o equipo a cargo del tratamiento del paciente. La autoridad judicial deberá expedirse respecto a la información cursada en un plazo de setenta y dos (72) horas, vencido dicho plazo sin respuesta, se entenderá que la medida adoptada por la Autoridad de Aplicación no presenta objeción.

### **Pacientes en General**

Art. 23.- Diagnóstico y Derivación. La Autoridad de Aplicación deberá crear por vía reglamentaria, un dispositivo de diagnóstico y derivación.

Art. 24.- Programa Terapéutico Básico. La Autoridad de Aplicación, en el término de noventa (90) días deberá diseñar y poner en marcha un Programa Terapéutico Básico para el Tratamiento de las Adicciones, el que deberá ser utilizado por los integrantes del Sistema de Asistencia a Personas con Adicciones (SAPA).

Art. 25.- Dispositivo de Evaluación y Monitoreo. La Autoridad de Aplicación diseñará y utilizará un programa para la evaluación y monitoreo de los servicios donde se realice tratamiento a pacientes adictos, similar al dispositivo para la Evaluación de la Asistencia Dispensada en el Tratamiento de Abuso de Sustancias Psico-activas propuesto por el Programa sobre Abuso de Sustancias de la Organización Mundial de la Salud.

### **Capítulo VI**

#### **Control y Fiscalización de la Asistencia Terapéutica de las Adicciones**

Art. 26.- Rendición de Cuentas. En caso de obtener aportes estatales, los integrantes del Sistema de Asistencia a Personas con Adicciones (SAPA), deberán rendir cuenta de la utilización de los fondos de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 27.- Control y Fiscalización. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, deberá ejercer el control y la fiscalización sobre los recursos estatales utilizados en los tratamientos de atención de las adicciones.

Art. 28.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Efectuar auditorías a fin de verificar la utilización de los fondos de acuerdo a los destinos para lo que fueron otorgados.
- b) Impulsar las actuaciones administrativas que fuera menester a fin de aplicar las sanciones de la presente Ley, así como dar intervención a la Justicia Penal cuando "prima facie" se presuma la existencia de delitos previstos en la Ley penal.

### **Capítulo VII**

#### **De la Prevención de las Adicciones en el ámbito laboral**

Art. 29.- Las acciones que se desarrollen en la Provincia dirigidas a la atención a personas afectadas por las adicciones en los ámbitos laborales tendrán por finalidad, en lo general:

- a) Garantizar la asistencia física, psíquica, social y familiar a las personas afectadas por el abuso y dependencia a las sustancias psico-activas, en los lugares de trabajo, en condiciones de equidad con otros problemas de salud, asegurando la calidad y eficacia de los servicios.
- b) Asegurar la calidad, eficacia y coordinación entre los servicios sanitarios y sociales.
- c) Establecer programas preventivos en todos sus niveles a fin de evitar y/o disminuir el consumo de tabaco, alcohol y sustancias psico-activas en el ámbito laboral.
- d) Reducir la morbilidad y la mortalidad asociada al consumo de sustancias psico-activas.
- e) Establecer programas de actuación que fomenten la demanda asistencial de las personas afectadas por abuso o dependencia de drogas, a fin de facilitar su deshabituación y reinserción social en su caso, como el de sus familiares directos.
- f) Facilitar el acceso de los ciudadanos afectados por las adicciones a los recursos sociales normalizados. Para ello se propiciará el desarrollo de programas específicos dirigidos a alcanzar su integración social y se potenciarán, especialmente, los recursos educativos y laborales que faciliten esta integración.
- g) Estimular la implicación activa y solidaria de la comunidad en el proceso asistencial y de integración social de los ciudadanos afectados por las adicciones.
- h) Articular un escenario de intercambio y de cooperación técnica nacional e internacional con entidades de experiencia y prestigio en la temática específica.

Art. 30.- Los servicios que realicen la atención a los ciudadanos afectados por las adicciones del ámbito laboral de la provincia de Salta actuarán según los siguientes criterios:

- a) La atención a los problemas de salud de los recursos humanos laborales afectados por las adicciones y sus familiares, se realizará preferentemente en el ámbito comunitario, considerando la mayor proximidad posible al entorno sociofamiliar, y con criterios de equidad en la distribución territorial de los programas.
- b) La atención a los ciudadanos afectados por las adicciones quedará garantizada, con carácter de gratuidad, en cualesquiera de los niveles de atención de la red pública socio sanitaria.
- c) La oferta deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada e interdisciplinaria, estará basada en programas individualizados, con vocación a la deshabituación y reinserción social, y prestará especial atención a los universos y sectores más vulnerables, en particular a los adolescentes, familiares de los recursos humanos del ámbito laboral.
- d) Se procederá a la inspección y control periódico de centros, establecimientos y otros servicios de atención a la problemática adictiva.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

- e) Se garantizarán los derechos del trabajador en los servicios de atención, asegurando la confidencialidad, el acceso a la oferta terapéutica más adecuada y la voluntariedad para iniciar y cesar el proceso terapéutico, excepto en los casos señalados por la legislación vigente.
- f) La red de servicios sociales y otros recursos comunitarios normalizados velará, en coordinación con los recursos específicos, por la adecuada reinserción del ciudadano afectado por la problemática adictiva en su entorno y comunidad, y adoptará, cuando sea necesario, medidas especiales destinadas a conseguir la igualdad de oportunidades.
- g) La oferta asistencial en centros específicos de atención a la problemática adictiva incluirá la posibilidad de tratamiento en régimen residencial.
- h) La formación y capacitación sociolaboral de los ciudadanos afectados será objeto de una especial atención, y se realizará en los propios centros asistenciales cuando así lo requiera el caso.
- i) En aquellos casos en los que la reinserción no pueda ser efectiva a través de los recursos normalizados de la sociedad podrán establecerse programas de reinserción individualizados.
- j) En los procesos de reinserción se fomentará la participación activa de toda la comunidad.
- k) La Provincia impulsará el desarrollo de programas de reinserción, a través de los Programas Municipales de atención a la problemática adictiva, servicios sociales de base y otros recursos de inserción sociolaboral.

Art. 31.- Los recursos públicos para la asistencia e incorporación social de las personas afectadas por la problemática adictiva del ámbito laboral en nuestra Provincia estarán integrados en las redes generales asistenciales sociales y sanitarias, atendiendo a criterios de normalización y coordinación. La atención a la problemática adictiva, se conformará por dos niveles de atención:

Primer Nivel, formado por:

- \* Equipos de Atención Primaria de Salud.
- \* Servicios sociales de base.
- \* Servicios municipales de drogodependencias.
- \* Asociaciones de apoyo o ayuda a los ciudadanos afectados por la problemática adictiva.
- \* Servicios de prevención de riesgos laborales.

Segundo Nivel, formado por:

- \* Centros de Salud Mental.
- \* Unidades de desintoxicación en hospitales.
- \* Comunidades terapéuticas.
- \* Recursos de régimen intermedio, tales como centros de día, o talleres ocupacionales terapéuticos.
- \* Otros centros y servicios específicos de atención a la problemática adictiva, legalmente constituidos en la Provincia.

### **Capítulo VIII**

#### **Sanciones**

Art. 32.- Sin perjuicio de las acciones que le pudieren corresponder por las normas vigentes, los establecimientos que no presenten la rendición de cuentas en tiempo y forma serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del pago del aporte estatal si fuere de prestación periódica y de todo trámite de otorgamiento que se estuviere instruyendo a favor del moroso hasta tanto cumpla con los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

requisitos establecidos por la reglamentación para las rendiciones de cuentas. Transcurrido noventa (90) días desde la fecha en que debían rendirse las cuentas se procederá según corresponda, a la cancelación del beneficio o al archivo de las actuaciones de solicitud, con prohibición de acceder a un nuevo beneficio.

- b) Si se verificare que los fondos han sido utilizados con un destino distinto al que diera lugar al otorgamiento del aporte o no han sido utilizados, el beneficiario queda obligado a reintegrar los fondos, y será penado con multa entre el veinte por ciento (20%) y el cuarenta por ciento (40 %) y del haber mensual del agente agrupación profesional categoría inicial, que presta servicios en la Administración Pública.

**Capítulo IX**  
**Disposiciones Transitorias**

Art. 33.- Los aportes destinados a establecimientos de gestión privada que se estuviesen tramitando a la fecha de la presente, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias.

Art. 34.- Los aportes destinados a establecimientos de gestión privada que se hubiesen otorgado con anterioridad a la fecha de la presente, se regirán hasta su finalización por las disposiciones vigentes a la fecha de su otorgamiento.

**Capítulo X**  
**Disposiciones Finales**

Art. 35.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días a contar de su promulgación.

Art. 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de noviembre del año dos mil doce.

MASHUR LAPAD - Godoy - López Mirau - Corregidor

Salta, 27 de Noviembre de 2012.

**DECRETO N° 3561**

**Secretaría General de la Gobernación**

Exptes. 90-17.614/08, 91-22.630/09, 91-22.759/09 y 91-22.760/09 (preexistentes)

**El Gobernador de la Provincia de Salta**  
**DECRETA**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7745, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Samson